



I 2-2021

DGEPyRS

**ASUNTO:** Actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Centros de Inserción Social, independientes y dependientes / Secciones Abiertas / Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

**DESCRIPCIÓN:** Seguridad y Gestión Penitenciaria: Objetos autorizados en medio abierto.

## I. FUNDAMENTOS

Los centros penitenciarios abiertos están contribuyendo de forma significativa a una ejecución penitenciaria orientada hacia la inserción social, favoreciendo los vínculos comunitarios y removiendo los obstáculos que impidan cumplir el mandato contenido en el artículo 25.2 de la Constitución. En este contexto, las previsiones contenidas en el artº 83 del Reglamento Penitenciario, donde se establecen los objetivos y principios del régimen abierto, necesitan una permanente actualización de la actividad administrativa que tenga presente la evolución social.

A su vez, el uso generalizado de las nuevas tecnologías (TIC) permite afirmar la existencia de una sociedad de la información, que el ámbito del Medio Abierto ha de tener presente a efectos laborales, formativos y de comunicación. La mayoría de ciudadanos –más intensamente los jóvenes- considera que las herramientas tecnológicas resultan cada vez más imprescindibles en la vida cotidiana. Además, el régimen abierto resulta adecuado para favorecer la relación electrónica de los usuarios con la Administración (apartado III de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), derecho de los

ciudadanos que no podrían ejercer si no se permiten las herramientas adecuadas para ello.

## II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por ello, se estima necesario abordar la revisión del catálogo de objetos prohibidos que para todos los establecimientos penitenciarios regula la Instrucción 3/2010 en su Anexo II, relativa a la seguridad y gestión penitenciaria, al objeto de diferenciar su tratamiento en régimen cerrado u ordinario del que deben tener en medio abierto.

En consecuencia, manteniéndose la vigencia para los centros penitenciarios ordinarios del “Catálogo de objetos prohibidos” que se establece en el Anexo II de la citada Instrucción y que pasará a denominarse “Catálogo de objetos prohibidos en centros ordinarios”, se añade un nuevo Anexo II BIS donde se regula un nuevo “Catálogo de objetos autorizados en medio abierto” que afectará a los centros de inserción social, independientes y dependientes, así como en las secciones abiertas.”

### DISPOSICION DEROGATORIA

Se actualiza la Instrucción 3/2010, que regula el Protocolo de actuación en materia de seguridad, en lo relativo a la relación de objetos prohibidos contenida en el ANEXO II, el cual queda circunscrito al régimen cerrado u ordinario, al tiempo que se añade un nuevo ANEXO II BIS que relaciona aquellos autorizados o susceptibles de autorización en medio abierto, dejando sin efectos cualquier otro aspecto de la misma que se oponga a la presente norma, junto con los de aquellas otras instrucciones que puedan entrar en contradicción con el contenido de esta disposición

### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera:** La presente Instrucción se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 a) del Real Decreto 734/2020, de 20 de agosto, de estructura del Ministerio del Interior, y producirá efectos a los 15 días de su recepción por la Dirección del centro. No obstante, el Consejo de Dirección coordinadamente con la Junta de Tratamiento, dispondrá de un plazo de 3 meses para adaptar los procedimientos y normas de régimen interior a lo regulado en la misma.

**Segunda:** En el plazo de un año, desde el inicio de sus efectos, la Administración Penitenciaria, Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, a través de la



Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas, evaluará la aplicación y eficacia de la presente Instrucción, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la finalidad perseguida.

**Tercera:** Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 21 de abril de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
Angel Luis Ortiz González